24478

REAL DECRETO 2290/1978, de 6 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación don Jesús Bengoechea Baamonde.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación don Jesús Bengoechea Baamonde y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palma de Mallorca a seis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa, MANUEL GUTIERREZ MELLADO

24479

ORDEN de 8 de septiembre de 1978 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, a a los Suboficiales, en situación de retirados, del Cuerpo de Plicía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958, hècha extensiva al Cuerpo de Policia Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959, y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 (*Boletín Oficial del Estadonúmero 311), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 y disposición final primera de la Ley de 4 de agosto de 1970 (*Boletín Oficial del Estadon número 187), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, en la cuantía y con los efectos económicos que a cada uno se indican, a los Suboficiales, en situación de retirados, que a continuación se relacionan.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de septeimbre de 1970:

Brigada don Ubaldo Arribas Maroto, otro don Francisco Alloza Vicente, Sargento don Constantino Aguinaga Sierra, otro don César Fernández Lapuerta, otro don Germán Estévez Paradela.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de septiembre de 1970:

Brigada don Emílio Puente González, otro don Valentín Carrascal Niño, otro Don Felipe Moreno Sierra, Sargento don Bernardo Vicente Miguel, otro don Remigio Bol Pérez, otro don Germán Díez Castaño, otro don Modesto Rubín Villabona.

Madrid, 6 de septiembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

24480

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 22 de febrero de 1978 en el recurso número 33.085, en que es parte apelante la Administración General y parte apelada «Butano, Sociedad Anónima», interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid en 25 de octubre de 1978, sobre impuesto general sobre el tráfico de las Empresas.

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de febrero de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 33.095, en que es parte apelante la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y parte apelada la Entidad «Butano, S. A.», interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid en 25 de octubre de 1976, sobre Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio na tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada, con fecha 25 de octubre de 1976, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número 758 de 1974; sin hacer especial imposición de costas en esta segunda instancia.»

Siendo la precitada sentencia que se confirma la siguiente:

*Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Butano, S. A.» contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de julio de 1974, dictado en el recurso de alzada números 613-2-71 R. G. y/320-71 R. S., promovido contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 1 de abril de 1971, recaido en la reclamación número 1052/70, relativa a Impuesto sobre tráfico de Empresas, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho el citado acuerdo del Tribunal Central en cuento declara que las prestaciones de servicios consistentes en revisiones periódicas y asistencia técnica a los usuarios del suministro se hallan sujetas al indicado gravamen por el artículo 22 de su Ley reguladora y, en su lugar, declaramos que dichas prestaciones deben incluirse en la base del contrato de suministros y tributar según el mismo régimen fiscal que este manteniendo en todos sus restantes pronunciamientos el referido acuerdo, ordenando que la nueva liquidación que debe girarse en custitución de la anulada de la Administración de Tributos Indirectos de Madrid de 20 de abril de 1970, deberá ajustarse al contenido de la presente sentencia y de las restantes declaraciones del acuerdo recurrido que se mantienen en esta resolución; todo ello con devolución de la cantidad que resultare indebidamente ingresada y sin hacer especial imposición de costas.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1978.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martinez Martinez.

Ilmo Sr. Director general de Tributos.

24481

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 22 de febrero de 1978, en recurso de apelación número 33.04, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública contra la sentencia dictada en 17 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Sevilla, revocatoria del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de julio de 1974, siendo parte apelada la «Cooperativa Avícola y Ganadera de Sevilla».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de febrero de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 33.004, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública contra la sentencia dictada en 17 de diciembre de 197, por la Audiencia Territorial de Sevilla, revocatoria del acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de julio de 1974, siendo parte apelada la Cooperativa Avícola y Ganadera de Sevilla».

Resultando que concurren en este caso las circunstancias

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre

le 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia dictada en 17 de diciembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla (recurso 606 de 1974) en materia de Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas; sin expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.

Siendo la precitada sentencia que se confirma la siguiente:

*Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por «Cooperativa Avícola y Ganadera de Sevilla», contra el acuerdo de 4 de julio de 1974 del Tribunal Económico-Administrativo Central, por no estar ajustado a derecho, debíamos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado a partir del momento de la notificación por la Delegación de Hacienda de las bases y cuotas asignadas a la recurrente conforme a la relación recibida de la Dirección General de Impuestos Indirector, y que abarca tanto la vía de gestión, como la vía de apremio y la reclamación económico-administrativa, y ordenamos reponer las actuaciones al momento de dicha notificación, la que se deberá practicar con los requisitos

que indica el artículo 124-1 de la Ley General Tributaria y artículo 17 de las Ordenes de 3 y 6 de mayo de 1966, con todas sus consecuencias legales, sin costas.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid. 20 de julio de 1978.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo Sr. Director general de Tributos.

24482

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 4 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 33.515, en que es parte upelante la Entidad «Cosecheros Abastecedores, S. A.» (C. A. S. A.), y parte apelada la Administración General, interpuesto contra la sentencia de 18 de diciembre de 1976, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, sobre Impuesto General sobre el Trático de las Empresas sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de mayo de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 33.515, en que en el recurso contencioso-administrativo número 33.515, en que es parte apelante la Entidad «Cosecheros Abastecedores S. A.» (C. A. S. A.), y parte apelada la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado interpuesto contra la sentencia de 18 de diciembre de 1976, dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas; Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por "Cosecheros Abastecedores, S. A.", contra sentencia de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis, dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid debemos confirmarla y la confirmamos, por ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto que desestimó el recurso jurisdiccional de la nombrada Sociedad contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que confirmó en alzada, parcialmente, la de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid. Y no hacemos expresa imposición de costas en la apelación.

Siendo la precitada sentencia que se confirma la siguiente:

-Fallamos. Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, en nombre de "Cosecheros Abastecedores, S. A." (C. A. S. A.), contra la Administración del Estado. y que tiene por objeto la resolución dictada por el Tribunel Económico Administrativo Central el diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por la cual se confirmó en alzada, parcialmente, la de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos, del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, sobre liquidación por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos conforme a derecho la resolución impugnada; sin expresa imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo, Sr. Dirèctor general de Tributos.

24483

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Territorial de Barcelona, dictada en 22 de septiembre de 1977, confirmada por el Tribunal Supre-mo el 31 de mayo de 1978 en el recurso núme-ro 648/76, interpuesto por la «Compañía Mercantil Industrial de Resinas Acrilicas, S. A.», en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 nimo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de septiembre de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Terriorial de Barcelona en recurso número 648/76, interpuesto por la «Compañía Mercantil Industrias de Resinas Acrílicas, S. A.». contra resolución del Tribunel Económico Administrativo Central de 8 de julio de 1976, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas; Resultando que concurren en este caso la circunstancias previstas en el arículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía Mercantil Industrias de Resinas Acrilicas, S. A.", contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 8 de julio de 1978, expediente Registro General 863-1-75, resolución que declaramos ajustada a derecho sin hacer expresa imposición de cosas.»

Asimismo, se certifica que interpuesto recurso de apelación por la pare recurrente ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, ésta diotó sentencia con fecha 31 de mayo de 1978, con-

firmando la apelada, sin costas:

Lo que comunico a V. I. para su conoclmiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24484

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 13 de marzo de 1978, en recurso contencioso-administrativo número 667/75, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 25 de mayo de 1975 por Factorias Reunidas Ibero Alemanas, S. A.s., sobre Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de marzo de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 667/75, interpuesto por *Factorias Reunidas Ibero Alemanas, S. A.». contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 25 de mayo de 1975, en relación con liquidación girada a la recurrente por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas; Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Sociedad "Factorías Reunidas Ibero Alemanas. S. A.", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmemos la referida resolución y actos administrativos de que trae causa, por ajustarse a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24485

ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, de 11 de noviembre de 1976, en recurso número 14/76, Interpuesto contra reso-lución del Tribunal Económico Administrativo Central de 19 de noviembre de 1975 por «Carbones de Berga, S. A.», por Impuesto General sobre el Trá-fico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de noviembre de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en re-curso contencioso-administrativo número 14/78 interpuesto por Carbones de Berga, S. A. contra resolución del Tribunal Económico Administraivo Central de 19 de noviembre de 1975, en relación con liquidación girada por el concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de

Este Ministerio ha tenido a biem disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: